



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE ENERO DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día 3 de enero de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 27 de diciembre de 2017, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 10666/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LISTA COBRATORIA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON DE SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE, FASE TERCERA DEL AÑO 2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Hacienda, de fecha 28 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.t de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores se regulará mediante Ordenanza.

RESULTANDO:

PRIMERO.- *Que el Ayuntamiento deberá aprobar el padrón de todos los Impuestos Municipales, con el fin de recaudar ingresos.*

SEGUNDO.- *Que según el Reglamento Municipal Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable de los Alcázares, “el abastecimiento de agua potable del municipio es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local”.*

TERCERO.- *Que el Reglamento Municipal en su art. 6.a, manifiesta que “todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la empresa adjudicataria del servicio”, siendo la empresa adjudicataria Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.*

CUARTO.- *Que los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, según el R.D 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

VISTO el escrito emitido por Fcc Aqualia, S.A, de fecha 22 de diciembre de 2017, mediante el cual hacen entrega de la lista cobratoria, correspondiente al período de facturación del cuarto trimestre del año 2017, fase 3, del mes de diciembre, por importe de 730.121,07 €, presentado en el Ayuntamiento, a través de Registro de Entrada Telemático E-RE-1005.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorería, de fecha 27 de diciembre de 2017, en el que concluye: “Procede pues la aprobación del Padrón remitido por la empresa Fcc Aqualia, S.A, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la lista cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al cuarto trimestre del año 2017, fase 3, mes de diciembre, que asciende a **730.121,07 €**.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como su notificación a la mercantil Fcc Aqualia, S.A.

TERCERO.- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 9628/2017. PROPUESTA PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO POR DAÑOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADOS MEDIANTE ESCRITO CON R.E.: 17243/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. M.J.B.A. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro de la CARM/OACG Torre Pacheco N.º 201600640800 el día 24 de noviembre de 2016 que tuvo entrada en el Registro General de la Entidad Local de 1 de diciembre de 2016 (número 17243). Refiere:

“HECHOS

PRIMERO.- El pasado día 19 de enero de 2016, cuando me encontraba andando por la



Ayuntamiento de Los Alcázares

calle Manuel Acedo con calle Andalucía de la localidad de Los Alcázares me caí dentro de una arqueta, al parecer de telefónica, que se encontraba abierta. Se deja sentado que se desconoce la titularidad de la arqueta, pensando la dicente que pudiera ser de telefónica por el distintivo que ésta tenía con el logo de dicha empresa. Que estos hechos se pusieron en conocimiento de la Policía Local de Los Alcázares, tomando fotografías de la arqueta, existiendo además testigos de lo ocurrido. Que como consecuencia de esos hechos sufrí lesiones consistentes en contusión pierna izquierda, precisando tratamiento médico y curas locales. Se acompaña como documento número uno comparecencia ante la Policía Local de Los Alcázares del día 19 de enero de 2016; como documento número dos comparecencia ante la Policía Local de Los Alcázares del día 20 de enero de 2016; como documento número tres, fotografías del estado en que estaba la arqueta el día de los hechos; y como documento número cuatro informe médico de urgencias del día 19 de enero de 2016 del Centro Médico Los Alcázares.

Que he estado recibiendo curas locales en clínica hasta el día 21 de marzo de 2016, recibiendo en esa fecha alta médica por estabilización del proceso. Se acompaña como documento número cinco informe de alta médica de fecha 21 de marzo de 2016 del Centro Médico Los Alcázares. En el mismo se indica expresamente que “paciente que se da de alta por curación de la herida, quedando cicatriz y discreta deformidad por zona con bordes irregulares a nivel de cara anterior de la pierna izquierda. Asimismo se acompaña como documento número seis detalle de los días en que tuve que asistir a curas, documento emitido por el Centro Médico Los Alcázares en fecha 20 de abril de 2016.

Que tal y como se indica en el referido informe de alta a quien suscribe ha quedado una cicatriz en el pierna.

SEGUNDO.- Que por causa imputable a esta administración a la que me dirijo me caí dentro de una arqueta, dado el mal estado en que se encontraba la misma por cuanto como se observa en las fotografías que se aportan la misma se encontraba abierta, y como consecuencia de dicha caída se me produjeron daños personales y perjuicios lesivos en mis derechos e intereses legítimos, que no tengo el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley, y que han quedado acreditados con la documental que se acompaña a la presente reclamación. De los anteriores hechos resulta evidente la inequívoca relación de causalidad entre los daños producidos y el mal funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración Pública, por lo que procede la reparación del daño causado.

TERCERO.- Que para llevar a cabo una evaluación económica a satisfacer a esta parte por la Administración Pública se acompaña como documento número siete Informe de valoración de secuelas emitidos por el Doctor J.J.P.C., de fecha 27 de octubre de 2016, especialista en valoración del daño corporal. En el mismo consta expresamente como en el momento en que se me efectúa la exploración se aprecia una zona redondeada de cicatriz deprimida, hiperpigmentada de 1x1 centímetro y alrededor de la misma y hacia la cara lateral de la pierna hay una zona de decoloración y como marcada de 10 centímetros por 23’30 de ancho que queda también como una deformidad de la piel y tejido celular subcutáneo visible a más de seis metros de distancia. Se valora dicho perjuicio estético en dos puntos de secuela Además se ha de tener en consideración el lucro cesante que se valora expresamente en el artículo 131 de la Ley 35/2015, al dedicarse a las tareas del hogar familiar la lesionada y tener como secuelas



Ayuntamiento de Los Alcázares

menos de tres puntos, se valora en un mes de salario mínimo interprofesional para el año 2016.

En consecuencia el montante económico que me ha de satisfacer la Administración asciende a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (4.236,03€) sin perjuicio de ulterior liquidación, según los intereses que vayan venciendo, según el siguiente desglose, cuyo cálculo se ha efectuado según lo preceptuado por la Ley 35/2015, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación:

- 2 puntos de perjuicio estático: (47 años) 1.556,13€.
- 59 días de perjuicio básico (30 x 59) 1.770 €
- 3 días de perjuicio moderado (3 x 52)156 €
- Lucro cesante753,90 €

El lucro cesante. Salario mínimo anual para el año 2016, 9.172,80 euros. Dicho importe se divide entre 365 días, lo que hace un importe de 25,13 euros/día. Dicho montante se multiplica por 30 días, lo que hace un total de 753,90 euros.

- Intereses legales de dichas cantidades hasta el pago efectivo de las mismas.
- TOTAL CANTIDAD, SIN PERJUICIO DE ULTERIOR LIQUIDACIÓN, SEGÚN INTERESES: 4.236,03 euros.

CUARTO.- Que para la comprobación de los hechos alegados se ha acompañado extensa documental que acredita la veracidad de la reclamación efectuada por esta parte, dejando designados a efectos probatorios los archivos de la Policía Local que llevaron a cabo las comparecencias, testifical de la persona que me acompañaba el día de los hechos.

A estos hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El objeto de esta reclamación previa es solicitar que se me indemnice por los daños personales y perjuicios derivados de la caída que tuvo lugar en Los Alcázares, cuando me encontraba andando por la calle Manuel Acedo con calle Andalucía, pues incumbía al Excelentísimo Ayuntamiento el conservar en debido estado la arqueta, y corregir y reparar los desperfectos dela misma, procurando la total seguridad e indemnidad al os usuarios de la vía pública y evitándoles cualquier tipo de molestia o inconveniente por una deficiente conservación del mobiliario urbano, circunstancia que no se produjo. Mi accidente tuvo lugar en una vía pública, lo que unido a que, acreditado el origen del accidente con la extensa documental aportada a la presente reclamación patrimonial, tiene virtualidad para producir el resultado lesivo de notable entidad probado, todo ello sin duda alguna, justifica sobradamente

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

el reproche culpabilístico que merece la conducta omisiva del Ayuntamiento al que me dirijo, y la subsiguiente de ésta, pro culpa in omitiendo y culpa in vigilando.

En virtud de ello, la base que sustenta mi pretensión de que se declare la responsabilidad patrimonial de la Administración y se conceda la indemnización que se solicita radica en entender que la dejadez en el mantenimiento de la vía pública, en concreto de la arqueta que ha quedado identificada, es la causa de que se me ocasionaran una serie de daños personales y perjuicios que se concretan en la cuantía de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (4.236,03€) sin perjuicio de ulterior liquidación, según los intereses que vayan venciendo y que resultan acreditados en la siguiente documentación: Informes médicos que se han acompañado a la presente reclamación, comparecencias de la Policía Local de Los Alcázares, Informe pericial valorando los días en que tardé en estabilizar mis secuelas, así como las secuelas que me han quedado.

En el presente caso se cumplen los requisitos legalmente exigidos para que surja la Responsabilidad Patrimonial de la Administración: 1- Se ha producido una lesión en mis bienes o derechos, antijurídica, efectiva, cuantificable e individualizada. 2-Dicha lesión se puede atribuir a la Administración, es decir, debe tenerse en cuenta la relación de causa efecto existente en el caso que nos ocupa. Para acreditar dichos hechos y que la causa de las lesiones y secuelas que presento, así como los daños y perjuicios fueron provocadas por el mal estado del arqueta sita en vía pública, se acompañan como documento número dos y tres comparecencias ante la Policía Local de Los Alcázares y fotos del estado de la arqueta, así como la extensa documental médica referenciada en los hechos de la presente reclamación . 3-Existe una relación causa-efecto entre la conducta administrativa y los daños personales y perjuicios alegados por esta parte. Ha quedado constatado documentalmente que existe una conexión entre el funcionamiento anormal de la Administración, quien responde de la necesidad de garantizar que el tránsito de los peatones sea seguro, y los daños personales y perjuicios irrogados.

Cabe citar entre otra Jurisprudencia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 30 de noviembre de 2001, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª. Esta Sentencia analiza la caída producida por un desnivel existente en unas losas levantadas y desniveladas, que tuvo como consecuencia una fractura del fémur izquierdo que precisó de una intervención quirúrgica y provocó secuelas posteriores e incluso la necesidad de caminar con bastón, por lo que se considera que el mal estado del pavimento fue determinante de la caída y de los daños provocados a consecuencia de la misma: “Por consiguiente los daños se debieron al funcionamiento anormal de un servicio público municipal en el sentido amplio con que lo entiende la jurisprudencia, como comprensivo de toda la actividad de la Administración sometida a derecho administrativo, o en otras palabras como sinónimo de toda la actividad administrativa, de giro o tráfico administrativo, de gestión, actividad o quehacer administrativo o de hacer o actuar de la Administración (STS de 14-04-81, 21-09-84, 26 y 27-03-80, 12-03-84, 10-11-83 y 20-02-86 entre otras) teniendo en cuenta que correspondía a los servicios públicos de la Administración Local velar, poniendo los medios personales y materiales necesarios para que las vías públicas se encuentren en las debidas condiciones de seguridad, siendo evidente que se dan los requisitos exigidos para la procedencia de la responsabilidad reclamada y en concreto la relación de causalidad discutida por la Administración, entre el funcionamiento anormal del servicio público y las lesiones sufridas por la actora, siendo el estado en que se



Ayuntamiento de Los Alcázares

encontraban las losas adecuado para producir la caída de la actora”.

II. Por todo lo anterior, y como corolario de lo expuesto, lo procedente es que el Excelentísimo Ayuntamiento de Los Alcázares, organismo Público, se haga cargo de todos los daños personales y perjuicios que han resultado acreditados existiendo una innegable y directa relación de causalidad entre el funcionamiento anormal del organismo al que me dirijo y los mismos. Por todo lo anterior, reitero, concurren en el presente caso todos los requisitos que para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial del Administración recoge el artículo 32 de la Ley 40/2015, debiendo tramitarse esta reclamación por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, teniendo en consideración además la Ley de Bases de Régimen Local, artículo 54.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO: Que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan y se tenga por formulada Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración y previos los trámites legales, dicte resolución por la que se acuerde declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración y en consecuencia, se me indemnice en la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (4.236,03€) sin perjuicio de ulterior liquidación, según los intereses que vayan venciendo, por los DAÑOS PERSONALES Y PERJUICIOS que se me causaron como consecuencia del mal funcionamiento de la Administración.

PRIMER OTROSI DIGO: Que para el caso de que fuera necesario, se solicita el recibimiento del pleito a prueba, concretando a continuación de los medios probatorios con los que pretendo valerme:

- i. Actuación y declaración testifical de la Policía Local de Los Alcázares.*
- ii. Pericial del perito D. J.J.P.C., que es quien ha llevado a cabo informe médico de valoración de secuelas de fecha 27 de octubre de 2016.*
- iii. Declaración testifical de la médico tratante del Centro Médico Los Alcázares y del testigo presencial de los hechos.*
- iv. Otros medios de prueba que se puedan proponer en su momento.*

En su virtud ,

SOLICITO que subsidiariamente en el caso de no tenerse por cierta la responsabilidad



Ayuntamiento de Los Alcázares

imputada a esta Administración Pública, admita la proposición de prueba interesada y acuerde su práctica conforme determina la Ley.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que para el caso de que el Ayuntamiento de Los Alcázares no fuera titular de la arqueta que provocó la caída y las lesiones de esta parte, sino que fuera una instalación de la compañía Telefónica, ni estuviera encargado de la reparación y mantenimiento de la misma, se ponga esta circunstancia en conocimiento de esta parte. Además se solicita se indique quién fue quién llevo a cabo la reparación de la arqueta tras el accidente, si fue el propio Ayuntamiento. No obstante se deja constancia de que se ha interpuesto también una demanda de conciliación contra dicha empresa de telefonía, al habersele remitido misiva y realizar diversas llamadas telefónicas sin que se indique nada respecto a estos hechos.

En su virtud,

SOLICITO, que se tenga en consideración el contenido del otrosí digo anterior.”.

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- *Comparecencia de Dña. M.J.B.A. ante la Policía Local del Ayuntamiento de Los Alcázares el día 19 de enero de 2016.*
- *Comparecencia de Dña. M.J.B.A. ante la Policía Local del Ayuntamiento de Los Alcázares el día 20 de enero de 2016*
- *4 fotografías.*
- *Informe médico realizado por el Dr. D.P.A. del Centro Médico Los Alcázares con fecha de 19 de enero de 2016.*
- *Informe médico realizado por el Dr. D.P.A. del Centro Médico Los Alcázares con fecha de 21 de marzo de 2016.*
- *Cuadro de actividad asistencial total a Dña. M.J.B.A. emitido el día 20 de abril de 2016.*
- *Informe de Valoración emitido por D. J.J.P.C., Médico Valorador del Daño Corporal, colegiado n.º 30/02102 el día 27 de octubre de 2016.*

Posteriormente fue presentado nuevo escrito por Dña. M.J.B.A. con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Torre Pacheco el día 28 de septiembre de 2017, con número de registro 00011164_17_0001288, que tuvo entrada en el Registro General de la Entidad Local el día 6 de octubre de 2017 (número 13737). Refiere:

“PRIMERO.- Que en fecha 24 de noviembre de 2016 formulé RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL al amparo de lo dispuesto en los artículos 32 y ss. de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y 66 y ss de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se acompaña como documento número uno copia sellada de la primera hoja de dicha reclamación.

SEGUNDO.-Que a pesar del tiempo transcurrido aun no se ha procedido a llevar a cabo notificación alguna en relación a la misma, teniendo la Administración obligación de resolver a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicitando se de impulso y se tramite la reclamación interpuesta por esta parte en la fecha anteriormente referenciada.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO: Que se tenga por presentado este escrito junto con el documento que se acompaña y en virtud de lo indicado en el mismo se proceda a dar impulso y resolver la Reclamación por responsabilidad patrimonial interpuesta por esta parte en fecha 24 de noviembre de 2016, dado el tiempo transcurrido”.

Habiendo examinado la reclamación presentada, y especialmente la comparecencia de fecha 20 de enero de 2016 ante la Policía Local así como las fotografías que la acompañan, se aprecia que la arqueta donde se produjo el accidente de la reclamante es de Telefónica.

Visto el art. 2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones (BOE 10 de mayo de 2014) que señala “1. Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia.”.

Asimismo el art. 59 del mismo cuerpo legal señala “1. La instalación de los aparatos de telecomunicación deberá ser realizada siguiendo las instrucciones proporcionadas por el agente económico (...) los interesados en la prestación a terceros de servicios de instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación deberán con anterioridad al inicio de la actividad, presentar al Registro de empresas instaladoras de telecomunicación”.

Resultando que en la arqueta donde se produjeron los hechos el día 19 de enero de 2016 que han motivado la reclamación de responsabilidad citada, figura con la inscripción de la empresa propietaria TELEFÓNICA, se determina con claridad que la titularidad de la instalación es ajena al Ayuntamiento, resultando que Telefónica no es contratista ni concesionaria de Servicios prestados por el Ayuntamiento, al prestar servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público de interés general y competencia estatal.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del



Ayuntamiento de Los Alcázares

correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar la inexistencia de responsabilidad del Ayuntamiento por cuanto que la instalación no es de titularidad municipal conforme a lo expuesto.

Segundo.- Inadmitir los escritos presentados por Dña. M.J.B.A., con entrada en el Registro de la CARM/OACG Torre Pacheco N.º 201600640800 el día 24 de noviembre de 2016 que tuvo entrada en el Registro General de la Entidad Local de 1 de diciembre de 2016 (número 17243) y el presentado posteriormente con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Torre Pacheco el día 28 de septiembre de 2017, con número de registro 00011164_17_0001288, conforme a lo expuesto y de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Tercero.- Notificar la presente propuesta a Dña. M.J.B.A..”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 3513/2017. PROPUESTA DE REQUERIMIENTO EN LA RECLAMACIÓN DE GASTOS DERIVADOS DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 29 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2002, se acordó la “Adjudicación de la concesión administrativa, mediante subasta, de 300 plazas de aparcamiento subterráneo, para vehículos automóviles, en la Plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares”, conforme al Pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que debían regir en la subasta para la concesión de 300 plazas de aparcamiento subterráneo.

Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2002, se acordó la “Ampliación de la concesión administrativa, previa subasta, a CONDEOR, S.L., hasta un total de 280 plazas de aparcamiento subterráneo, para vehículos automóviles, en la Plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2002, se acordó la “Ampliación de la concesión administrativa, previa subasta, a

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONDEOR, S.L., hasta un total de 283 plazas de aparcamiento subterráneo, para vehículos automóviles, en la Plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares”

Visto que con fecha de Registro General de Entrada de 13 de marzo de 2017 y núm. de registro 3449, por D. J.M.D. que ostenta la Administración Judicial de la mercantil CONDEOR, S.L., se formuló escrito de solicitud de inicio de expediente sobre enriquecimiento injusto o sin causa del Ayuntamiento de Los Alcázares, por la cantidad de 38.622,15 euros, por los gastos realizados en el aparcamiento subterráneo ante las inundaciones acaecidas en el municipio de Los Alcázares y declaradas como acontecimiento catastrófico.

Visto que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de septiembre de 2017, se aprobó los “Documentos de formalización del acuerdo amistoso propuesto al Asegurado” realizados por el perito del Consorcio de Compensación de Seguros y revisados por el Arquitecto Municipal, en el que la valoración realizada por el Consorcio para cubrir los gastos por equipo de bombeo y desembarre asciende a la cuantía total de 24.684,00 € por todo el aparcamiento subterráneo.

Visto que con fecha de Registro General de Entrada de 9 de noviembre de 2017 y núm. de registro 15115, por D. J.M.D. que ostenta la Administración Judicial de la mercantil CONDEOR, S.L., se formuló escrito de solicitud de abono de la cantidad de 7.298,72 euros, en concepto de gastos de limpieza adelantados para poder trabajar posteriormente en el parking municipal.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal de fecha 22 de diciembre de 2017, sobre el análisis pormenorizado de las facturas adjuntadas en el escrito de reclamación de gastos derivados de situación de emergencia realizados por la mercantil CONDEOR, S.L., en el que concluye que parte de los gastos reclamados incluidos en las facturas no son imputables en todo o en parte a las plazas de garaje ubicadas en el aparcamiento subterráneo de dominio público.

Visto el informe emitido por el Interventor Accidental de fecha 27 de diciembre de 2017, del que se desprende:

“{...} CUARTO.- Consultados los datos obrantes en la contabilidad municipal, constan registradas a través del sistema FACE de este Ayuntamiento, las facturas que a continuación se detallan:

- FACT-2017-479, de Áridos Hernández Los Alcázares, por importe de 1.604,46 euros, en concepto de “Actuaciones de limpieza de lodos y enseres sótano del Ayuntamiento,..”

- FACT-2017-407, de F.C.M., por importe de 4.443,12 euros, en concepto de “Trabajos varios parking-sótano del edificio del Ayuntamiento”.

- FACT-2017-387, de Limpiezas Fausán, S.L., por importe de 7.298,72 euros, en concepto de



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Limpieza general del parking sótano por inundaciones para poder acceder al sótano”.

{...} II-CONSIDERACIONES-CONCLUSIONES

{...} TERCERA.- Estado de la factura emitida por la empresa Limpiezas Fausan, s.l.

En cuanto al estado de la factura emitida por la empresa Limpiezas Fausan, s.l. por importe de 7.298,72 € y concepto “gastos de limpieza del aparcamiento subterráneo del Ayuntamiento”, la misma se encuentra registrada en el registro del Ayuntamiento con nº de registro Fact-2017-479 y fecha 13 de marzo de 2017.”

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 28 de diciembre de 2017, sobre los presupuestos exigidos por la Jurisprudencia para que el desequilibrio patrimonial invocado por la mercantil pueda fundamentar la acción de enriquecimiento injusto, del que se desprende:

“{...} En relación con lo expuesto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 2016, dispone que para que exista acción de enriquecimiento injusto, debe concurrir una serie de circunstancias:

- 1. El desequilibrio patrimonial ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa.*
- 2. Que no revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración.*

La mercantil es titular de una concesión administrativa para el aprovechamiento económico de 283 plazas de aparcamiento subterráneo para vehículos automóviles ubicados en la Plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares y que a su vez, sirve para dar acceso a las 28 plazas de aparcamiento del hotel del que es propietaria la referida mercantil que conformó a través de servidumbre de paso mediante escritura pública a través de las rampas del parking, y sobre esta circunstancia habrá que comprobar si se cumplen los requisitos jurisprudencialmente establecidos para que prospere íntegramente la reclamación formulada por el Administrador Judicial de CONDEOR, S.L., por los gastos derivados de la situación de emergencia {...}.

{...} Habida cuenta lo expuesto, la mercantil nada refiere sobre si fue el Ayuntamiento el que ordenó la ejecución de los trabajos o si la iniciativa partió de ella, ya que parte de los gastos reclamados se realizaron con la finalidad de acceder al sótano del hotel a través de la servidumbre de paso constituida sobre las rampas del parking público, imputando por ello una cantidad de los gastos ocasionados al aparcamiento concesional pero sin especificar los



Ayuntamiento de Los Alcázares

criterios utilizados para llegar a dicha cantidad, imputando asimismo una cuantía por gastos de personal al estar el aparcamiento concesional cerrado, cuando del régimen jurídico aplicable a la concesión demanial, sometida al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, artículos 78 y 90, no se contempla en ningún caso la posibilidad de mantenimiento del equilibrio financiero, puesto que el mantenimiento del equilibrio financiero sólo es exigible en las concesiones de servicios públicos, reguladas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, artículos 114 a 137, así como de la Ley de Contratos del Sector Público.

No obstante, habrá que atender a las consideraciones técnicas contenidas en el informe del Arquitecto Técnico municipal sobre la imputación de los gastos incluidos en las facturas que la mercantil adjunta y reclama a esta Administración, respecto de las plazas de garaje ubicadas en el aparcamiento subterráneo de dominio público. {...}”

{...} En conclusión y vista la documentación obrante en el expediente, conforme a los presupuestos exigidos por la Jurisprudencia para que opere el desequilibrio patrimonial invocado para fundamentar la acción de enriquecimiento injusto, se deberá requerir a la mercantil propietaria de 28 plazas de aparcamiento del hotel a las que se accede mediante servidumbre de paso a través de las rampas de acceso al parking municipal, para que de acuerdo con el detalle de los trabajos contenidos en las facturas reclamadas cuantifique el beneficio o provecho económico obtenido por la Administración que no fue la que contrató los servicios facturados, debiendo asimismo, concretar la orden o actuación dimanante de esta Administración de la que se deduzca que las prestaciones reclamadas no se debieron a la propia iniciativa de la mercantil.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- *Requerir a D. J.M.D., que ostenta la Administración Judicial de la mercantil “CONDEOR, S.L.,” para que en el plazo de quince días, proceda a la aclaración de los gastos incluidos en las facturas que fueron reclamados mediante escritos con fecha de registro general de entrada de 13 de marzo y 9 de noviembre de 2017, con número de registro 3449 y 15115 respectivamente, que de acuerdo con el informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal de fecha 22 de diciembre de 2017, no son imputables en todo o en parte a las plazas de garaje ubicadas en el aparcamiento subterráneo de dominio público.*

SEGUNDO.- *Requerir a D. J.M.D., que ostenta la Administración Judicial de la mercantil “CONDEOR, S.L.,” para que en el plazo de quince días, proceda a aportar la factura correspondiente al gasto reclamado a esta Administración mediante escrito con núm. de registro de entrada 15115 y fecha de registro de 9 de noviembre de 2017, emitida por Limpiezas*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Fausan, S.L. por importe de 7.298,72 € al coincidir con la factura registrada en el registro del Ayuntamiento con nº de registro Fact-2017-479 y fecha 13 de marzo de 2017, según informe emitido por el Interventor Accidental de fecha 27 de diciembre de 2017.

TERCERO.- Requerir a D. J.M.D., que ostenta la Administración Judicial de la mercantil “CONDEOR, S.L.,” para que en el plazo de quince días, proceda a subsanar de acuerdo al informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 28 de diciembre de 2017 parcialmente transcrito, los aspectos relacionados con la acción de enriquecimiento injusto o sin causa del Ayuntamiento de Los Alcázares formulada mediante escritos con fecha de registro general de entrada de 13 de marzo y 9 de noviembre de 2017, con número de registro 3449 y 15115 respectivamente, para lo que deberá cuantificar el beneficio o provecho económico obtenido por la Administración que no fue la que contrató los servicios facturados conforme al detalle de los trabajos relacionados en las facturas reclamadas, debiendo asimismo, concretar la orden o actuación dimanante de esta Administración de la que se deduzca que las prestaciones reclamadas no se debieron a la propia iniciativa de la mercantil.

CUARTO.- Dar traslado a la mercantil CONDEOR, S.L, del informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal de fecha 22 de diciembre de 2017, para que dentro del plazo otorgado para ello y conforme a las apreciaciones técnicas contenidas en el mismo, proceda al cumplimiento del requerimiento efectuado.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo a la mercantil para que proceda a su cumplimiento, así como a los Servicios Técnicos Municipales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 7966/2017. RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS -VADO Nº 2672-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 22 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“En razón a la solicitud formulada por M.P.D con Registro de Entrada 11287 de 16 de agosto de 2017, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, para el vado número 2672, correspondiente a la vivienda sita en C/ *****, así como la documentación aportada mediante escrito con entrada nº16578 del 5 de diciembre de 2017.

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorera Accidental, de fecha 18 de diciembre de 2017. *“...El expediente contiene la documentación requerida”.*

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

1º.- Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras al vado número 2672, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2018.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 8944/2017. RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS -VADO Nº 328-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 28 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

*“En razón a la solicitud formulada por A.M.H. con Registro de Entrada 16752 de 11 de diciembre de 2017, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, para el vado número 328, correspondiente a la vivienda sita en C/ *****,*

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal



Ayuntamiento de Los Alcázares

Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorera Accidental, de fecha 20 de diciembre de 2017. *“...El expediente contiene la documentación requerida”.*

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

1º.- Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras al vado número 328, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2018.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 10681/2017. RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS -VADO Nº 2700-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 28 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

*“En razón a la solicitud formulada por J.V.M. con Registro de Entrada 17458 de 27 de diciembre de 2017, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, para el vado número 2700, correspondiente a la vivienda sita en C/*****



Ayuntamiento de Los Alcázares

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorera Accidental, de fecha 27 de diciembre de 2017. “...El expediente contiene la documentación requerida”.

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

1º.- Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras al vado número 2700, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2018.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 9171/2017. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS FRENTE A RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA N° 207-4304 Y PETICIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que C.S.G. trabajadora laboral fija de esta Entidad Local, inició su relación laboral con el Ayuntamiento de Los Alcázares el 4 de mayo de 1987, habiéndosele reconocido



Ayuntamiento de Los Alcázares

por sentencia judicial la categoría profesional de Maestra.

VISTO que mediante Resolución de Alcaldía de 5 de octubre de 2009, se asignó a C.S.G. el cometido de responsable del Centro Local de Empleo de la Mujer con la finalidad de adaptar su prestación laboral a sus circunstancias personales.

VISTO que con fecha 4 de octubre de 2017, se dicta sentencia por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena que desestima la demanda interpuesta por C.S.G. frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, sobre extinción de contrato de trabajo y tutela de derechos fundamentales.

VISTO que con fecha 24 de octubre de 2017 y número de registro de entrada 14457, C.S.G. trabajadora laboral fija de plantilla, pone de manifiesto que su último día de trabajo será el 12 de noviembre de 2017.

VISTO que mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de noviembre de 2017, se procedió a aceptar la dimisión formulada por la trabajadora así como, a comunicar la correspondiente liquidación.

VISTO que con fecha de registro general de entrada de 10 de noviembre de 2017 y número de registro 15221, por la trabajadora se presenta escrito de alegaciones frente a la referida resolución, así como solicitando determinada documentación.

VISTO que desde el día 12 de noviembre de 2017 la Sra. C.S. no se ha personado en su puesto de trabajo tal y como queda constancia en las diligencias emitidas por el Conserje del Edificio y Coordinadora de Servicios Sociales de fecha 13, 20 y 30 de noviembre de 2017.

VISTO el informe-propuesta de resolución emitido por la Técnico de Administración General de fecha 27 de diciembre de 2017, del que se desprende:

“{...} Conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.”

Considerando que en la notificación de la Resolución de Alcaldía núm. 2017- 4304 se expresaba el recurso potestativo de reposición como el precedente conforme a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del referido cuerpo legal, procederá calificar el escrito de alegaciones formulado por la interesada como tal, al menos en lo que respecta a las cuestiones que ya han sido objeto de pronunciamiento en sede administrativa, por lo que no cabe calificar de recurso de reposición la solicitud de copia de documentos y emisión de informe “ad hoc” que serán en cuanto al fondo, objeto de análisis en el presente informe.

{...} En relación con las alegaciones formuladas por la interesada, de manera resumida



Ayuntamiento de Los Alcázares

habrá que diferenciar entre las siguientes cuestiones:

A. Alegaciones formuladas por la interesada que no guardan relación con el contenido del acto impugnado.

{...} En cuanto a la referencia realizada por la interesada sobre que la comparecencia por sí misma en un acto de juicio es un deber inexcusable, hay que poner de manifiesto que tal y como se puso en conocimiento de la interesada, a través de Oficio suscrito por la Concejala de Personal de fecha 7 de julio de 2017, la definición de deber inexcusable de carácter público y personal alude a una obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa y que debe ser desarrollada por ella, sin posibilidad de delegación o encomienda a otra, es decir se trata de una obligación personalísima y siendo que la obligación de acudir al referido juicio no deriva de un proceso al que deba asistir en calidad de testigo o en cumplimiento de una resolución judicial o por motivos personales a consecuencia del ejercicio de sus funciones públicas, es por lo que no cabe su reconocimiento como un permiso retribuido por deber inexcusable de carácter público o personal, durante el tiempo indispensable para su cumplimiento.

Como ha manifestado en reiteradas ocasiones la Jurisprudencia, asumir la propia defensa en un juicio no es un deber inexcusable, porque no acogerse a este derecho sólo tiene una repercusión económica que se traduce en el pago de unos honorarios de los profesionales que asuman la defensa, pero en absoluto comporta una responsabilidad civil, penal o administrativa para la trabajadora.

B. Alegaciones formuladas por la interesada que fueron desestimadas mediante Sentencia del Juzgado de lo Social N.º 1 de Cartagena de fecha 4 de octubre de 2017.

Mediante la referida Sentencia fueron desestimadas las alegaciones nuevamente formuladas por la interesada ya que tal y como consta en el fallo judicial no se había aportado indicio alguno por la interesada sobre la existencia de la supuesta discriminación salarial ni que la implantación de un sistema de control horario a través de la huella dactilar suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, no procediendo en consecuencia, la extinción de la relación laboral al amparo del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que será improcedente volver a valorar jurídicamente el fondo de las referidas alegaciones {...}.

C. Solicitud de copia de documentos así como de la emisión de informe “ad hoc”.

Respecto de las siguientes solicitudes formuladas por la interesada:

- *Copia en formato papel de la Resolución núm. 2017- 4304 dictada por el Alcalde con fecha 3 de noviembre de 2017.*
- *Copia en formato papel del informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 31 de octubre de 2017, parcialmente transcrito en la referida Resolución.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Informe en formato papel de la Secretaria General del Ayuntamiento donde certifique el nombre del Técnico o de la Técnico que ha elaborado cada uno de los escritos recibidos reflejados en el apartado sexto del escrito en sus puntos 1,2,3,4 y 5.
- Copia en formato papel de todo su expediente como trabajadora en el Ayuntamiento, desde el inicio de su vínculo laboral a la actualidad.

Habida cuenta lo expuesto, hay que poner de manifiesto lo que sigue:

El artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé: “Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.”

El artículo 19.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone: “Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.” Así como lo previsto por el artículo 20 del mismo cuerpo legal:

“1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.”

Por otro lado, en cuanto a la emisión de copia de documentos obrantes en la Administración, el artículo 22 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, prevé en sus apartados: “1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por lo expuesto, procederá la autorización de la copia en formato papel de los documentos identificados individualizadamente y obrantes en el expediente, previa liquidación de la tasa municipal prevista en la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, no así de la copia de todo su expediente como trabajadora, procediendo la autorización de acceso al mismo para la posterior identificación de aquellos documentos sobre los que la interesada requiera copia previa liquidación de la correspondiente tasa.

Respecto de la solicitud de emisión de informe en formato papel de la Secretaria General donde certifique el nombre del Técnico o de la Técnico que ha elaborado cada uno de los escritos recibidos por la interesada y a los que alude en sus alegaciones, hay que referir que el régimen jurídico aplicable a la emisión de informes por la Secretaria General del Ayuntamiento, se contiene en el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales así como, en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, no contemplándose en dicha normativa, ningún supuesto por el que la interesada pueda instar la emisión de un informe “ad hoc” como el solicitado, siendo además que conforme a lo dispuesto por el artículo 204 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, no procederá la certificación de los datos solicitados por la interesada”.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por C.S.G. que se califican como recurso potestativo de reposición interpuesto con fecha de registro general de entrada de 10 de noviembre de 2017 y núm. de registro 15221, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- Autorizar, previa liquidación de la correspondiente tasa municipal que asciende a la cuantía de 0,50 €, la expedición de copia de los siguientes documentos identificados individualizadamente por la interesada:

- Copia en formato papel de la Resolución núm. 2017- 4304 dictada por el Alcalde con fecha 3 de noviembre de 2017.
- Copia en formato papel del informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 31 de octubre de 2017, parcialmente transcrito en la referida Resolución.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- Denegar copia en formato papel de todo su expediente como trabajadora en el Ayuntamiento, desde el inicio de su vínculo laboral a la actualidad, por cuanto que la interesada deberá identificar individualizadamente los documentos de los que requiera copia, previa autorización por el órgano competente y liquidación de la correspondiente tasa administrativa.

CUARTO.- Comunicar a la interesada que podrá acceder al referido expediente a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para lo que deberá ponerse en contacto con el Departamento de Personal, que deberá dejar constancia en el expediente del acceso efectivo al mismo con ocasión de su comparecencia en la dependencia correspondiente.

QUINTO.- Denegar la solicitud de informe en formato papel de la Secretaria General del Ayuntamiento donde certifique el nombre del Técnico o de la Técnico que ha elaborado cada uno de los escritos recibidos reflejados en el apartado sexto del escrito en sus puntos 1,2,3,4 y 5, por cuanto que no se trata de un documento obrante en ningún expediente y cuya elaboración "ad hoc" no se encuentra amparada en el régimen jurídico aplicable a la emisión de informes o certificados por los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, así como al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 10332/2017. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL MERCADO DE LOS NAREJOS Y TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE LICENCIAS MUNICIPALES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal Delegado de Mercados, de fecha 28 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO lo dispuesto por la Disposición transitoria primera de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, sobre la prórroga automática de las autorizaciones municipales para la venta ambulante o no sedentaria que a la entrada en vigor de la Ley se encontraran vigentes.

VISTO la relación de titulares de autorizaciones municipales para la venta ambulante o no sedentaria en el Mercado de los Narejos, anteriores al 29 de julio de 2014, fecha en que



Ayuntamiento de Los Alcázares

entró en vigor la Ley 3/2014 de 2 de julio, conforme a la Disposición final segunda.

VISTO el informe de la Técnico de Administración General de fecha 14 de diciembre de 2017:

“(…) SÉPTIMO. El artículo 6 de la referida norma, establece los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria:

“1. La venta ambulante o no sedentaria sólo podrá ser ejercida, previa autorización administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que se concretan en las correspondientes ordenanzas municipales y en la propia autorización.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.

b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.

c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.”

Por tanto, los titulares de las autorizaciones deberán cumplir todos los requisitos establecidos durante el plazo de vigencia de la autorización, procediendo en caso contrario, su revocación.

(…) NOVENO. Respecto a la transmisión de las autorizaciones municipales, el artículo 11 de la Ley prevé que procederá en los siguientes términos:

“1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al ayuntamiento concedente.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2. Para poder autorizar el ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la presente ley y en la ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, siempre que así se contemple en la correspondiente ordenanza municipal.

5. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta.

6. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados por la ordenanza municipal o las personas que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.”

Por tanto, dado el carácter transmisible de las autorizaciones municipales si se cumplen los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y considerando asimismo, la prórroga automática de las autorizaciones municipales que se encontraran vigentes a la entrada en vigor de la Ley Regional, conforme a lo dispuesto por la Disposición transitoria primera, procede autorizar el cambio de titularidad de las autorizaciones municipales en los términos expuestos y sólo por el período que reste del plazo de vigencia de la autorización que se transmite.”

Concluyendo en el informe: “(...) conforme a lo dispuesto por la Disposición transitoria primera de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, se informa favorable la prórroga de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se vinieran ejerciendo por sus titulares antes del día 29 de julio de 2014, por un plazo mínimo de ocho años y un máximo de doce, a contar desde la indicada fecha con posibilidad de ampliar el plazo de vigencia, previa solicitud del titular de la autorización y hasta un máximo de otros 12 años si dentro de este plazo de prórroga alcanzara la edad de jubilación establecida en la legislación laboral, siempre que se cumplan en todos los casos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la referida Ley.”

Considerando lo dispuesto por el artículo 12.2 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia: “ Las autorizaciones podrán ser revocadas por los ayuntamientos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ordenanza municipal y por las causas que, en su caso, se concreten en la misma, y, en todo caso, por las siguientes:

- a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección.
- c) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado en los términos que



Ayuntamiento de Los Alcázares

establezca el ayuntamiento.

d) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º. 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Autorizar la prórroga de la vigencia de las autorizaciones municipales para la venta ambulante o no sedentaria en le mercado de Los Narejos, conforme a lo establecido por la Disposición transitoria primera de la Ley 3/2014, de 2 de julio, que se encontraban vigentes con anterioridad al día 29 de julio de 2014, quedando en consecuencia prorrogadas y en vigor hasta el **31 de diciembre de 2022**, con posibilidad de ampliar el plazo de vigencia, previa solicitud del titular de la autorización y hasta un máximo de otros 12 años si dentro de este plazo de prórroga alcanzara la edad de jubilación establecida en la legislación laboral, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la referida Ley, siendo la relación de titulares de autorizaciones municipales anteriores al 29 de julio de 2014 los siguientes:

RELACIÓN DE TITULARES DE AUTORIZACIONES ANTERIOR AL 2014

MERCADO DE LOS NAREJOS					
Nº	N.º PUESTO	FECHA ANTI GUE-DAD	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI O NIF	PRODUCTO AUTORIZADO
1	413-414-415	2003	B.B.	****	TEXTIL
2	416-417	2012	C.P.L.	****	TEXTIL/FRUTA
3	418-419	2003	N.A.	****	CALZADO/ BISUTERIA
4	420-421-422	2003	T.E.F.K.	****	TEXTIL
5	423-424-425	2003	M.C.J.	****	F. Y VERDURAS
6	426-427-428-429	2003	C.E.A.	****	TEXTIL

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

MERCADO DE LOS NAREJOS					
Nº	N.º PUESTO	FECHA ANTI GUE-DAD	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI O NIF	PRODUCTO AUTORIZADO
7	430-431-4 32-433	2003	E.E.J.M.	****	TEXTIL
8	434-435	2013	M.G.J.	****	ART. ECUADOR
9	436-437	2001	E.G.M.	****	ROPA INTERIOR
10	440-441-4 42	1996	A.S.L.	****	TEXTIL
11	450-451-4 52	2005	A.S.L.	****	ARTESANIA-MANUAL
12	453-454-4 55	2005	F.F.J.	****	CORTINAS
13	456	2014	I.D.	****	FLORES Y PLANTAS
14	457-458-4 59	2014	L.I.J.A.	****	F. Y VERDURAS
15	460-461-4 62	2005	R.V.O.	****	ARTESANIA
16	464-465	2002	T.Q.J.A.	****	ART. REG-PAÑUELOS
17	466-467	2006	L.M.	****	BOLSOS-COMP.
18	469-470	2014	O.E.C.	****	ART. REGALO
19	471-472	2004	M.M.M.	****	F. Y VERDURAS
20	473-474	2014	N.R.	****	TEXTIL
21	475-476-4 77	1988	M.S.J.L.	****	CALZADO
22	478-479-4 80	2014	V.D.J.L.	****	PASTELERIA
23	481-482	2008	H.M.E.M.	****	BISUTERIA
24	483-484	2008	R.E.O.	****	ART.REGALO
25	485-486	2013	J.A.C.A.	****	ACEITUNAS-ENCURT.
26	487-488-4	2008	Y.M.B.	****	TEXTIL

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>MERCADO DE LOS NAREJOS</i>					
<i>Nº</i>	<i>N.º PUESTO</i>	<i>FECHA ANTI GUE-DAD</i>	<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>	<i>DNI O NIF</i>	<i>PRODUCTO AUTORIZADO</i>
	89				
27	490-491-492	1997	F.F.A.	****	CORTINAS
28	493-494-495	1995	F.A.E.K.	****	FRUTAS Y VERDURAS
29	496-497-498	2005	B.S.J.A.	****	PANADERIA REPOSTERIA
30	499-500	1996	M.G.D.	****	TEXTIL HOGAR
31	501-502-503-504	1994	R.M.	****	TEXTIL
32	505-506-507-508	2009	T.G.J.R.	****	JUGUETES, TEXTIL, ARTESANIA
33	511	2013	R.G.J.M.	****	TEXTIL
34	514-515	2009	C.A.H.G.	****	BISUTERIA
35	516	2014	R.F.I.	****	PR. NATUR Y COSMET.
36	517-518	2013	P.P.J.R.	****	F.SECOS Y CAMEL.
37	519-520	2010	R.M.A.	****	FRUTAS Y VERDURAS
38	524-525-526	2011	A.O.	****	TEXTIL
39	527-528	2012	A.A.	****	TEXTIL
40	529-530	2012	D.A.	****	ART.REGALO-TEXTIL
41	531-532-533	2013	M.P.H.C.	****	ART. REGALO
42	534-535-536	2014	E.H.A.	****	TEXTIL
43	541	2001	M.D.K.	****	ART.AFRICANOS-CALZ.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

MERCADO DE LOS NAREJOS					
Nº	N.º PUESTO	FECHA ANTI GUE-DAD	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI O NIF	PRODUCTO AUTORIZADO
44	542	2002	S.A.	****	ART. REGALO
45	545-546-547	2009	D.O.	****	ART REGALO
46	548-549-550-551	2009	P.M.M.A.	****	F. Y VERDURAS
47	411-412-413	2003	R.A.J.A.	****	CALZADO
48	408-409-410	1985	E.Q.E.O.A.	****	TEXTIL
49	406-407	1987	M.G.M.P.	****	FLORES Y PLANTAS
50	404-405	1987	F.F.J.R.	****	TEXTIL-CALZADO
51	401-402-403	1989	A.P.J.J.	****	F. Y VERDURAS
52	399-400	1986	R.R.E.	****	ACEITUNAS-ENCURT.
53	397-398	1986	S.G.M.	****	TEXTIL
54	395-396	2003	E.A.E.H.	****	ART REGALO
55	392-393-394	1988	E.Y.E.Y.M.	****	TEXTIL
56	389-390-391	1984	C.C.I.	****	F. Y VERDURAS
57	387-388	1987	E.H.E.H.E.H.	****	BOLSOS
58	385-386	1999	U.G.J.A.	****	ART REGALO
59	382-383-384	1987	R.C.J.	****	TEXTIL
60	379-380-381	1986	E.A.E.E.A.F.	****	TEXTIL
61	373-374-375	1988	S.F.M.J.	****	TEXTIL
62	372	1990	D.S.B.	****	ART REGALO
63	369-370-371	1990	L.L.N.	****	CALZADO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

MERCADO DE LOS NAREJOS					
Nº	N.º PUESTO	FECHA ANTI GUE-DAD	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI O NIF	PRODUCTO AUTORIZADO
	71				
64	366-367-368	1990	E.H.L.M.	****	BOLSOS
65	364-365	2002	H.G.J.	****	TEXTIL
66	360-361-362	1990	S.C.J.	****	TEXTIL-ART.REG.
67	357-358-359	1991	M.F.M.N.	****	F. Y VERDURAS
68	354-355-356	1989	E.A.E.C.E.H.	****	BISUTERIA Y COMPL.
69	351-352-353	2001	C.F.R.	****	CALZADO
70	348-349-350	1998	M.M.J.J.	****	F. Y VERDURAS
71	344-345-346-347	2011	R.M.	****	TEXTIL
72	342-343	1985	C.S.P.	****	CALZADO
73	339-340-341	2002	E.A.B.	****	TEXTIL
74	337-338	1995	S.A.	****	ART.REGALO
75	333-334-335-336	1899	M.S.S.	****	CALZADO
76	330-331-332	1986	B.R.C.	****	TEXTIL Y COMPLEM.
77	328-329	1996	F.S.S.	****	TEXTIL
78	326-327	1996	T.A.	****	ART.REGALO
79	323-324-325	1996	E.A.M.A.	****	TEXTIL
80	321-322	1996	L.L.M.	****	TEXTIL
81	320	2000	C.M.J.D.	****	FRUTAS Y VERDURAS
82	317-318-319	1977	Z.E.A.	****	ART REGALO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

MERCADO DE LOS NAREJOS					
Nº	N.º PUESTO	FECHA ANTI GUE-DAD	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI O NIF	PRODUCTO AUTORIZADO
83	314-315-3 16	1997	C.M.M.	****	F. Y VERDURAS
84	311-312-3 13	1999	E,G,J,	****	ART REGALO
85	306-307	1989	M.A.J.	****	CALZADO
86	303-304-3 05	1999	F.A.J.	****	TEXTIL
87	298-299	2000	M.N.M.	****	ART.REGALO-ALFOMF.
88	296-297	2000	B.C.E.	****	ART REGALO
89	294-295	2000	B.A.	****	TEXTIL
90	292-293	2003	F.F.J.	****	TEXTIL
91	290-291	2001	C.M.J.	****	TEXTIL
92	289	2011	M.M.	****	ART REGALO
93	286-287-2 88	1986	T.E.S.	****	TEXTIL
94	284-285	2003	F.U.A.	****	CALZADO
95	282-283	1996	L.H.	****	BOLSOS
96	280-281	1987	M.L.	****	ART REGALO
97	278-279	2003	C.R.A.	****	TEXTIL
98	275-276-2 77	1990	L.A.N.	****	TEXTIL-ART.REG.
99	273-274	2003	F.H.T.	****	TEXTIL
100	136-137-1 38	1985	R.F.A.J.	****	TEXTIL
101	139-140-1 41	1986	A.C.F.	****	FRUTOS SECOS
102	142-143-1 44	1984	A.F.I.	****	CALZADO
103	145-146	1987	R.S.C.	****	TEXTIL
104	147-148-1 49-150	1985	S.G.J.M.	****	FRUTAS Y VERDURAS

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>MERCADO DE LOS NAREJOS</i>					
<i>Nº</i>	<i>N.º PUESTO</i>	<i>FECHA ANTI GUE-DAD</i>	<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>	<i>DNI O NIF</i>	<i>PRODUCTO AUTORIZADO</i>
105	151-152-1 53	1986	I.H.S.	****	TEXTIL-COMPL.
106	154-155	1986	C.R.M.R.	****	TEXTIL
107	156-157-1 58	1986	P.M.F.J.	****	PASTELERIA INDUSTRIAL
108	159-160-1 61	1984	G.M.J.	****	MENAJE DE COCINA
109	162-163	1989	H.G.M.R.	****	CALZADO-TEXTIL
110	164-165-1 66-167	1984	C.T.J.	****	FRUTAS Y VERDURAS
111	168-169-1 70	1985	F.M.A.	****	TEXTIL
112	171-172	1988	M.B.J.	****	CALZADO
113	173-174	1988	M.S.J.	****	TEXTIL HOGAR
114	175-176	1987	G.F.C.	****	TEXTIL-COSM.-PERF.
115	177-178-1 79-180	1989	G.M.I.	****	TEXTIL
116	181-182	1994	G.G.J.L.	****	CONFITERIA
117	183-184-1 85	1989	M.B.F.	****	TEXTIL HOGAR
118	186-187	1990	P.C.T.	****	CALZADO-FRUTA
119	188-189-1 90-191	1990	M.B.S.H.	****	ART REGALO
120	192-193	1987	S.S.F.	****	ART REGALO
121	194-195	1990	N.L.B.	****	TEXTIL
122	196-197-1 98	1991	G.S.C.	****	FLORES Y PLANTAS

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>MERCADO DE LOS NAREJOS</i>					
<i>Nº</i>	<i>N.º PUESTO</i>	<i>FECHA ANTI GUE-DAD</i>	<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>	<i>DNI O NIF</i>	<i>PRODUCTO AUTORIZADO</i>
123	199-200	1986	L.G.A.	****	ESPECIAS
124	201-202-203	1993	M.A.F.	****	TEXTIL
125	204-205-206	1994	C.M.A.	****	TEXTIL HOGAR
126	207	1995	M.M.	****	ART REGALO
127	208-209-210	2003	R.N.A.J.	****	TEXTIL INFANTIL
128	211-212	1993	M.F.E.	****	TEXTIL
129	213-214	2000	L.C.C.J.	****	EMBUTIDOS-SALAZON
130	215-216-217	1996	E.M.E.H.A.	****	TEXTIL
131	224	1995	C.M.F.	****	FRUTAS Y VERDURAS
132	225-226-227	1992	F.F.J.	****	TEXTIL
133	228-229-230	1998	A.G.J.M.	****	ACEITUNAS-SALAZON
134	231-232	1999	M.M.R.	****	FRUTAS Y VERDURAS
135	233-234	1999	R.V.F.S.	****	BISUTERIA-ARTES.
136	235-236-237	1999	M.C.A.	****	FRUTAS Y VERDURAS
137	238	2000	U.C.J.	****	FRUTAS Y VERDURAS
138	239-240-241-242	1985	A.M.I.	****	TEXTIL
139	243-244	2000	G.H.A.W.	****	BISUTERIA-COMPLEM.
140	245-246-247-248	2002	R.V.M.G.	****	ARTESANIA/TEXTIL
141	249-250	1997	M.D.A.	****	ART REGALO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

MERCADO DE LOS NAREJOS					
Nº	N.º PUESTO	FECHA ANTI GUE-DAD	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI O NIF	PRODUCTO AUTORIZADO
142	251-252-2 53	2002	E.A.A.	****	TEXTIL
143	245-255	2002	P.P.L.G.	****	ART REGALO
144	258-259	2002	R.C.F.H.	****	BISUTERIA/ARTESAN.
145	260-261	1995	C.M.B.	****	TEXTIL
146	262-263	2002	C.G.M.C.	****	FRUTAS Y VERDURAS
147	264-265-2 66	1996	F.F.J.	****	TEXTIL-COMPL.
148	267-268-2 69	1987	V.F.F.A.	****	FRUTOS SECOS
149	270-271-2 72	2003	L.A.L.	****	TEXTIL
150	134-135	2003	E.H.T.A.	****	TEXTIL
151	132-133	2014	P.B.C.	****	TEXTIL
152	130-131	2002	R.C.M.E.	****	ART.REG.-TEXTIL
153	127-128-1 29	2003	E.O.A.	****	BOLSOS-COMPL.
154	125-126	2003	C.T.D.	****	ART REGALO
155	122-123-1 24	1987	P.C.J.	****	CALZADO
156	120-121	2003	A.J.	****	TEXTIL
157	117-118-1 19	1990	N.M.	****	CALZADO
158	114-115-1 16	2003	F.F.J.	****	TEXTIL
159	112-113	1998	E.E.O.N.	****	ALFOMBRAS
160	109-110-1 11	2003	E.A.M.	****	TEXTIL
161	106-107-1 08	2013	T.S.R.M.	****	TEXTIL

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

MERCADO DE LOS NAREJOS					
Nº	N.º PUESTO	FECHA ANTI GUE-DAD	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI O NIF	PRODUCTO AUTORIZADO
162	103-104-105	1998	T.C.A.	****	F. Y VERDURAS
163	98-99-100	2003	M.E.M.	****	ART REGALO
164	95-96-97	2014	L.M.	****	TEXTIL
165	92-93-94	1986	R.B.P.	****	F. Y VERDURAS
166	90-61	2010	E.AK.	****	ART REGALO
167	89	1996	E.H.E.H.A.	****	TEXTIL
168	87-88	1995	M.L.E.	****	TEXTIL
169	84-85-86	2005	R.V.B.R.E.	****	F. Y VERDURAS
170	81-82-83	2006	E.C.R.	****	ART REGALO
171	78-79-80	2003	P.L.P.	****	F. Y VERDURAS
172	75-76-77	2007	E.Q.E.O.B.	****	TEXTIL
173	71-72	2004	M.M.A.	****	F. Y VERDURAS
174	69-70	2014	M.R.J.S.	****	BISUTERIA
175	67-68	1997	G.F.J.J.	****	F. Y VERDURAS
176	64-65-66	2014	M.M.L.A.	****	ARTESANIA-BISUT.
177	61-62-63	2014	L.N.	****	A.REGALO.MAQ.GRAB
178	58-59-60	2009	B.E.T.A.	****	JUGUETE. A. REGALO
179	55-56-57	1998	M.K.	****	BISUTERIA
180	53-54	2009	M.C.A.	****	F. Y VERDURAS
181	51-52	2009	F.F.J.D.	****	TEXTIL-FRUTA

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

MERCADO DE LOS NAREJOS					
Nº	N.º PUESTO	FECHA ANTI GUE-DAD	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI O NIF	PRODUCTO AUTORIZADO
182	49-50	2009	T.L.A.A.	****	PERFUME-COSMET.
183	48	2012	L.C.J.	****	ACEITUNAS-ENCURT.
184	46-47	2003	F.T.J.R.	****	TEXTIL
185	44-45	1986	B.G.M.	****	ROPA INTERIOR
186	41-42-43	2010	E.F.J.	****	TEXTIL
187	38-39-40	2010	G.Z.J.A.	****	F. Y VERDURAS
188	36-37	1987	A.C.J.	****	BISUTERIA-COMPLEM.
189	30-31	2014	B.E.E.M.	****	ART REGALO
190	26-27-28	1999	S.M.J.L.	****	TEXTIL
191	23-24-25	2000	B.Z.F.	****	TEXTIL HOGAR
192	20-21-22	2012	M.P.C.	****	ART REGALO
193	15-16	2002	F.G.J.L.	****	F. Y VERDURAS
194	12-13-14	2011	P.A.E.	****	TEXTIL
195	9-10-11	2011	V.C.I.	****	TEXTIL
196	7-8	2003	M.A.	****	ART REGALO
197	5-6	2012	C.C.L.R.	****	F. Y VERDURAS
198	3-4	2010	F.S.J.A.	****	F. Y VERDURAS
199	1-2	2008	M.M.J.	****	F. Y VERDURAS

SEGUNDO.- Autorizar la transmisión de la titularidad de las autorizaciones municipales hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con el período de vigencia de las mismas, debiendo el nuevo titular acreditar que cumple con todos los requisitos exigidos para el desarrollo de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

actividad y únicamente para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia.

TITULAR ACTUAL – NUEVO TITULAR MERCADO DE LOS NAREJOS

Nº	N.º PUESTO	TITULAR	NUEVO TITULAR	PRODUCTO AUTORIZADO
1	460-461-4 62	R.V.O. ****	C.R.A.P. ****	ARTESANIA
2	142-43-14 4	A.F.S. ****	F.A.A.G. ****	CALZADO
3	67-68	G.C.J. ****	G.F.L.M. ****	FRUTA Y VERDURA
4	52-513	LL.M.M.J. ****	LL.M.M. ****	CALZADO
5	280-281	M.L. ****	C.O. ****	ART. REGALO
6	199-200	L.G.A. ****	L.V.M.A. ****	ESPECIAS
7	51-52	F.F.J.D. ****	F.F.A. ****	TEXTIL-FRUTA

TERCERO.- Comunicar a los titulares de las autorizaciones municipales que conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 3/2014, deberán cumplir, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la correspondiente ordenanza municipal, con las siguientes obligaciones:

a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

b) Expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.



Ayuntamiento de Los Alcázares

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

CUARTO.- Comunicar a los titulares de las autorizaciones municipales que deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, y que deberán ser acreditados ante esta Administración una vez finalizado el periodo voluntario de pago anual de la correspondiente tasa, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora.

La Administración elaborará para ello, un modelo de instancia que pondrá a disposición de los titulares de las autorizaciones municipales conforme a las prescripciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Comunicar a los titulares de las autorizaciones que en caso de incumplimiento de los requisitos referidos, se tramitará por el Ayuntamiento expediente de revocación conforme al artículo 12.2 de la Ley 3/2014, sin perjuicio, en su caso, de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como comunicar al Departamento de Mercados, al Oficial Jefe de la Policía Local y a los Departamentos de Tesorería e Intervención, a los efectos oportunos.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y treinta y cinco minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.